

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expediente PA 221/18

Contratación por Procedimiento Abierto Simplificado del Servicio de mantenimiento y Consultoría para el desarrollo de procesos sobre la plataforma informática AuraPortal BPM

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. Objeto.

El objeto del contrato es la prestación del *el Servicio de mantenimiento y Consultoría para el desarrollo de procesos sobre la plataforma informática AuraPortal BPM, así como el mantenimiento y actualización de licencias.*

1.2. Codificación.

Este contrato se corresponde con los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, publicada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 074 de 15 de marzo de 2008:

CPV	
72212900-8	Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos
72267000	Servicios de mantenimiento y reparación de software
72510000-3	Servicios de gestión relacionados con la informática
72600000-6	Servicios de apoyo informático y de consultoría

1.3. División en lotes.

Este contrato, no se podrá licitar por lotes, siendo las prestaciones a contratar definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, consideradas como una prestación global única toda vez las labores de mantenimiento y consultoría de la plataforma van parejas y se configuran como un servicio único.

1.4. Necesidad e idoneidad del contrato.

Gispasa a través de la Plataforma AuraPortalBMP ha desarrollado una solución corporativa de procesos de gestión empresarial y la gestión de los expedientes generados por el trabajo habitual desarrollado por esta empresa, fundamentalmente en los Departamentos de Administración y de Contratación, que ha permitido modernizar, mejorar y agilizar los procesos de trabajo, así como las relaciones con sus clientes y proveedores, permitiendo a éstos realizar con agilidad las consultas de los datos y documentos que puedan ser de su interés e incluso interactuar en procesos de trabajo en los que son parte, ello ha permitido

implementar una plataforma de contratación adaptada a la normativa actual en materia de contratación administrativa a la que GISPASA como sociedad publica ha de someterse.

Este desarrollo requiere de un mantenimiento de la herramienta a través de una empresa especializada para garantizar su correcto funcionamiento.

Asimismo el incremento de licencias por incorporar usuarios externos e internos en la gestión de aquellos, requiere la contratación de un servicio continuado de mantenimiento y gestión de las mismas.

Por otro lado, como consecuencia de la evolución continua de la herramienta informática se están implementando nuevos procesos y se considera necesaria la incorporación de nuevos módulos que permitan realizar un mayor seguimiento de los contratos y de los procesos que desarrolla GISPASA (control de calidad, expedientes de penalización, control de los servicios, prevención de riesgos, repositorios e informes...). Además los continuos cambios de la normativa en materia de Contratación Administrativa implican que la herramienta actual ha de estar en continua evolución para adaptarse a los requerimientos legales en cada momento.

En base a esto, se hace necesario contratar una empresa que lleve a cabo el modelado de procedimientos, parametrización, puesta en marcha y formación a los usuarios.

Estas necesidades en materia de tecnologías de la información no se pueden acometer exclusivamente con los recursos propios de GISPASA, por lo que es necesario acudir a una contratación externa, siendo preciso además que la empresa tenga autorización del propietario del software AuraPortalBMP para este desarrollo y mantenimiento.

1.5. Insuficiencia de Medios.

Gispasa no dispone de medios personales para poder hacer frente a las prestaciones a contratar, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo las labores de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico de GISPASA siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato.

2. DATOS ECONÓMICOS.

2.1. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en el siguiente cuadro (en euros): para un plazo de dos años

Presupuesto Máximo de Licitación (sin I.V.A.)	IVA (21 %)	Presupuesto Base de Licitación (I.V.A Incluido)
54.874,00 €	1.523,54 €	66.397,54 €

El Coste anual del servicio se detalla de forma desglosada en el siguiente cuadro:

PRESTACIÓN	IMPORTE S/ IVA	TOTAL IVA	IMPORTE CON IVA	TOTAL
Servicio de Mantenimiento y actualización de licencias	5.337,00 €	1.120,77 €	6.457,77 €	
Bolsa para mantenimientos	4.600,00 €	966,00 €	5.566,00 €	

Bolsa para Consultoría de Desarrollo	17.500,00 €	3.675,00 €	21.175,00 €
	27.437,00 €	5.761,77 €	33.198,77 €

Estos costes se justifican de la siguiente manera:

- I. Para los trabajos de mantenimiento de la plataforma informática AuraPortal BPM, se establece partiendo del coste actual de las licencias adquiridas al que se aplica un 18 % :**

Valor licencias actuales	29.650,00 €
--------------------------	-------------

En base a lo anterior el precio previsto para el mantenimiento y actualización de la plataforma es el siguiente:

Mantenimiento y soporte (18%)	5.337,00 €
-------------------------------	------------

Este precio es el tope máximo para las ofertas que por esta prestación deban realizar los licitadores.

Sobre este precio los licitadores ofertarán un precio a la baja. Cualquier oferta que supere este precio máximo, será excluida de la licitación.

A esta cantidad se le añade una bolsa máxima para posibles adquisiciones y mantenimiento de nuevas licencias, o incremento de las necesidades de soporte (horas) por encima de las estimadas u ofertadas tomando como base los siguientes parámetros:

- Tarifas de adquisición de nuevas licencias:	
o Licencias empleados nominales:	1.500,00 €
o Licencias externos concurrentes:	1.600,00 €
o Licencias externos nominales:	400,00 €
o Licencias empleados concurrentes:	4.600,00 €
- Precio/hora soporte (por encima de las minimas exigidas u ofertadas):	45,00 €

El precio total de esta bolsa que vinculará al adjudicatario como máximo anual durante la vigencia de este contrato es el siguiente:

Concepto	PBL Sin IVA
Bolsa para nuevas licencias (y posible incremento soporte)	4.600,00 €

- II. Para la Consultoría para el desarrollo de procesos sobre la plataforma informática AuraPortal BPM:**

Se establece un precio bajo la modalidad de pago por hora efectivamente trabajada.

Para esta prestación, se establece como **precio máximo de licitación por hora trabajada: 70 euros/hora siendo el presupuesto total destinado a esta prestación el precio máximo del contrato.**

El presupuesto se desglosa en el siguiente cuadro:

Concepto	Detalle
Bolsa consultoría Desarrollo - Horas	250
Coste hora	70,00 €
Total horas mínimas año	250
Total presupuesto	17.500,00 €

Este precio, sirve de tope máximo para las ofertas que por esta prestación deban realizar los licitadores, en el caso de que el adjudicatario mejore el precio, el número de horas al año se incrementará en función al menor coste hora hasta un máximo de 17.500 €.

Sobre este precio, los licitadores ofertarán un **precio/hora** a la baja. Cualquier oferta que supere el precio máximo unitario, será excluida de esta licitación.

El precio/ hora ofertado, vinculará al adjudicatario como precio máximo durante la vigencia de este contrato.

El precio de esta prestación, será igual al resultado de multiplicar el precio/hora ofertado, por el número de horas efectivamente trabajadas, justificadas y aprobadas por GISPASA, no estando justificado un número mínimo de horas que vendrán determinadas por las necesidades de GISPASA.

2.2. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, El valor estimado del presente contrato, I.V.A. excluido, viene determinado por las siguientes cantidades,:

PRESUPUESTO BASE LICITACION S/IVA	54.874,00 €
EVENTUALES PRÓRROGAS	27.437,00 €
POSIBLES MODIFICACIONES (10%)	5.487,40 €
	87.798,40 €

2.3. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para GISPASA del cumplimiento de este contrato, de acuerdo con la financiación prevista en el Contrato Programa suscrito entre GISPASA, la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud del Principado de Asturias el pasado 1 de agosto de 2018.

Así en el Presupuesto de explotación de GISPASA existe una partida para servicios que para el ejercicio 2019 asciende a 211.699,23 € y para 2020 (desde el 1/01/2018 hasta el 31/07/2018), asciende a 123.491,22 €.

2.4. Precio de adjudicación.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente en la proposición económica, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

2.5. Revisión de precios.

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios en ningún caso.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

3.1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de duración de los servicios contratados es de dos años desde el 1 de enero de 2019 o en su caso al día siguiente de su formalización si esta fuera posterior.

3.2. Prórroga del contrato.

El contrato es susceptible de prórroga hasta un máximo de 12 meses, plazo durante el cual permanecerán inalterables las características del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de acuerdo a lo previsto en el presente pliego durante el periodo de duración, previo acuerdo entre las partes, siendo el plazo máximo total de duración del contrato de 3 años.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Tipo de contrato	Servicios
Delimitación	No sometido a Regulación Armonizada
Régimen Jurídico	Privado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelanteLCSP), se califica el presente contrato como de servicios, cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

El contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en lo relativo a la preparación y adjudicación del contrato por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de

ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

5. ORGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE CONTRATO.

5.1. Órgano de contratación.

El Consejo de Administración del GISPASA es el Órgano de Contratación, sin perjuicio de las facultades de delegación y encomienda de gestión que en su caso realice en lo relativo a la tramitación y ejecución del presente contrato.

5.2. Responsable del contrato.

El contrato se ejecutará bajo la dirección del Responsable de Informática de GISPASA y a éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de Contratación le atribuya.

Se consideran además funciones del Responsable del contrato las siguientes:

- a. Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en la normativa de aplicación.
- b. Impartir las instrucciones y órdenes precisas para la consecución del objeto del contrato.
- c. Exigir el cumplimiento de los medios tanto personales como materiales y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- d. Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato.
- e. Apercibir al adjudicatario en caso de apreciar cualquier incidencia surjan durante el desarrollo de la prestación contratada y, en su caso, proponer los oportunos expedientes de penalización conforme a lo previsto en el presente pliego, y vigilar su cumplimiento.
- f. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios, pudiendo estar asistido por facultativos, técnicos, letrados o especialistas como asesores.

El Responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el Departamento Técnico de GISPASA.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada en la solicitud de participación que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

El procedimiento incorpora la posibilidad de presentación de ofertas por medios electrónicos, poniendo a disposición del licitador una plataforma para la presentación telemática de las ofertas así como las instrucciones técnicas para facilitar este acceso.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

7.1. Solvencia Económica y Financiera.

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador tenga un **volumen anual de negocios** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato.

7.2. Solvencia Técnica.

Como solvencia técnica se exigirá que el licitador haya prestado:

1. Servicios de Mantenimiento plataforma AuraPortal BPM dentro de los últimos tres años.
2. Servicios de consultoría y modelización de procesos vinculados a la Contratación Administrativa en Aura Portal BMP dentro de los últimos tres años.

7.3. Habilitación profesional

El licitador deberá acreditar copia del contrato de partner con el propietario de la Plataforma que acredite la autorización para acceder a la herramienta y poder llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

7.4. Adscripción de medios

Se exige la disposición de medios suficientes para la ejecución del contrato mediante la aportación de un compromiso de adscripción y la acreditación de los perfiles exigidos en los pliegos: coordinador de proyecto y consultor.

8. ADJUDICACIÓN.

Procedimiento	Abierto Simplificado
Tramitación	Ordinaria
Criterios de Adjudicación	Varios criterios

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO y tramitación ORDINARIA.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.1. Criterios de Adjudicación.

El procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP y que se recogen en el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Jurídicas.

Toda vez que se trata de un contrato de servicios cuya prestación es susceptible de ser mejorada se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, mediante la determinación de criterios económicos y cualitativos relacionados con el objeto del contrato en la medida que se refiere a las prestaciones que deben realizarse en virtud del mismo, valorando tanto el valor técnico asociado a las tareas de higienización que forman el objeto del contrato, como temas organizativos.

El objetivo del establecimiento de estos criterios es obtener un servicio de gran calidad que asegure el cumplimiento de las prescripciones legales.

Las proposiciones presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios y en base a la ponderación aquí descrita:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	CUALITATIVOS	CUANTITATIVOS	TOTAL
Características Técnicas	25		25
Precio		75	75
TOTAL ...	25	75	100

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntos Máximos
Valor Técnico - Propuesta de mantenimiento de la plataforma BPM Auraportal, desde el punto de vista de actualizaciones, y gestión de licencias (mantenimiento y altas nuevas). Se valorará con mayor puntuación aquellas propuestas que combinen una interrelación de canales de comunicación y la propuesta de métodos de trabajo ágiles. - Medios Técnicos: Se valorará el incremento de técnicos adscritos al contrato por encima de los mínimos a fin de agilizar los trabajos de desarrollo de la plataforma para su puesta en servicio en el menor tiempo posible (sin perjuicio del número incrementado), se otorgarán 5 puntos por el incremento de técnicos adscritos con al menos 1 año de experiencia hasta un máximo de 2. - Tiempo de Resolución de Incidencias. Se valorará la mejora en el tiempo de resolución de incidencias motivada conforme a la siguiente escala, no se admitirán mejoras en el tiempo que no acompañen un plan de trabajo/organización que acredite su cumplimiento:	5 5 7,5
o Tiempo de resolución de Incidencias Críticas ≤ 3 horas ≥ 2 horas	4
o Tiempo de resolución de Incidencias Estandares ≤ 6 horas	7,5
Servicios de soporte en el mantenimiento de licencias dentro del precio del contrato. Se valorará el Incremento del número de horas de soporte por encima de las mínimas establecidas acreditando los medios dispuestos para poder cumplirlas y los métodos de control:	7,5
o Incremento del 25 % del número de horas	4
o Incremento del 50 % del número de horas	7,5

CRITERIOS CUANTITATIVOS:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntos Máximos
PRECIO Se valorará el precio del importe ofertado mediante aplicación de la siguiente fórmula: $N = \frac{PI - Po}{PI - \text{menor}(0,75*PI, Pm)} * M$ Dónde: <i>M</i> es la máxima puntuación <i>PI</i> es el precio de licitación <i>Pm</i> es el precio de la oferta más baja admitida <i>Po</i> es el precio de la oferta a valorar	75

GISPASA tendrá derecho a declararlo desierto siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, sin que ello determine ningún derecho a indemnización a favor de los ofertantes.

8.2. Solución en caso de desempate.

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Mesa de contratación.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate elevándose propuesta de adjudicación a favor del licitador que la haya presentado adecuadamente o, en su caso, del siguiente en el orden de clasificación no afectado por el empate.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

8.3. Ofertas anormalmente bajas.

A efectos de determinar si una oferta es anormalmente baja, y dado que el presente Pliego preve varios criterios de valoración se tienen en cuenta los siguientes parámetros consecuencia de la evaluación de la oferta en su conjunto:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyéndose para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media o supere cualquiera de los siguientes umbrales de aspectos técnicos ofertados:

Características sociales :

- La incorporación de técnicos adicionales por encima de 2 técnicos.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurra en unión temporal de empresa.

Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado

En el procedimiento la Mesa de Contratación deberá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento del Convenio Colectivo del sector, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. Cuando se rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presente la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Derechos del adjudicatario. Abono del precio y régimen de pagos.

1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo al precio de adjudicación, de las prestaciones realizadas con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones escritas dadas por GISPASA.
2. El precio se hará efectivo a la finalización de los trabajos objeto de esta contratación, previa presentación de factura emitida en legal forma y conformada por el responsable del contrato conforme al régimen de pagos previsto en la presente cláusula:
 - a. Renovación o suscripción de licencias y mantenimiento: se abonará en el momento de la instalación.
 - b. Trabajos de consultoría y bolsas de horas: se abonará previa justificación de las horas trabajadas mediante la remisión de informe detallado y conforme por parte de GISPASA.
3. El adjudicatario podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y GISPASA expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.
4. GISPASA procederá al abono del precio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados, y formalmente recibidos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9 de la presente cláusula, previa presentación de factura en tiempo y forma en las oficinas de GISPASA, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
5. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo de devengo de intereses, el adjudicatario deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante GISPASA, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio/de las mercancías.

En todo caso, si el adjudicatario incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante GISPASA, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que GISPASA haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
6. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el adjudicatario podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a GISPASA, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.
7. Si la demora de GISPASA fuese superior a seis meses, el adjudicatario tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.
8. Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista, la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si GISPASA recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el adjudicatario en las oficinas de GISPASA. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el adjudicatario tendrá derecho a percibir

los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.2. Obligaciones Generales.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las restantes recogidas en el presente Pliego, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones.

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para GISPASA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato (gastos de entrega y transporte...), así como la obtención de licencias y el abono de cualesquiera impuestos o tasas que puedan gravar la operaciones a desarrollar y que no se encuentren excluidas en el presente Pliego.
- En cualquier caso, el contratista indemnizará a GISPASA de toda cantidad que viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.
- El contratista está obligado a entregar a GISPASA, o a la empresa a la que ésta encargue el tratamiento de datos, cuantos registros le sean requeridos para la comprobación del cumplimiento de la prestación contratada, para la realización de cualquier notificación a la Autoridad Administrativa correspondiente, o para cualesquier otro trámite que GISPASA necesite realizar, remitiendo comunicados de siniestros por cualquier vía o procedimiento, o de haberlo, mediante soporte informático de gestión y tramitación de siniestros.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el contratista está obligado a suministrar a GISPASA, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

9.3. Obligaciones relativas al personal. Obligaciones sociales y de transparencia.

- El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
- El contratista asume la obligación de cumplir las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo del sector, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.
- A efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores el contratista presentará, con anterioridad o junto con la factura mensual de los trabajos los documentos o justificantes oficiales correspondientes a cotizaciones sociales, nóminas, seguros de accidentes, mutuas, etc., del personal adscrito al servicio.
- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones,

las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo del sector, aplicable en este caso.

- El contratista estará obligado a sustituir temporal o de forma definitiva al personal que no cumpla adecuadamente o no pueda cumplir con las condiciones de organización y funcionamiento del servicio, a criterio del responsable del contrato.
- El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.
- Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa adjudicataria y los trabajadores del servicio derive en una huelga el órgano de contratación deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia, asegurándose, en todo caso, que el ejercicio de este derecho por los trabajadores no perturbe el derecho de los usuarios afectados a contar con la prestación del servicio.
- El contratista vendrá obligado a comunicar la adopción de cualquier decisión unilateral que suponga la concesión mejoras individuales en las condiciones salariales del personal adscrito al servicio. Quedarán excluidas de dicha obligación aquellas decisiones empresariales que tengan por objeto cumplir los mandatos contenidos en el Convenio Colectivo del sector aplicable o se limiten a dar cumplimiento a resoluciones judiciales, sin perjuicio, en este último supuesto, de lo establecido en el apartado siguiente.
- Vendrá obligado igualmente a facilitar con carácter inmediato a GISPASA información sobre los procesos judiciales promovidos por personal adscrito a los servicios que pueda tener incidencia sobre las retribuciones del personal adscrito a los mismos, al objeto de que aquella pueda valorar la oportunidad de personarse en los citados procedimientos judiciales.

9.4. Otras obligaciones relativas al personal.

- Con el fin de dotar al personal al servicio del contratista de la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la profesión y los trabajos que tengan encomendados, el adjudicatario deberá:
 - o Desarrollar, mantener y aplicar un programa de información y formación continua, que permita mantener al personal continuamente informado e instruido sobre sus propias tareas y con respecto a:
 - Los riesgos, reglas y procedimientos relevantes de Seguridad y Salud en el trabajo, Prevención de Riesgos Laborales y demás requisitos legales;
 - Normativa y medidas de prevención y seguridad contra incendios, con especial énfasis en el conocimiento y aplicación práctica del Plan de Emergencia y Autoprotección del hospital;
 - Mejorar el uso eficiente de la energía y los recursos dentro de las instalaciones del hospital;
 - Atención a los usuarios, visitantes, compañeros, mostrando cortesía y consideración en todo momento.

- Cumplimentar y mantener permanentemente actualizados los registros de capacitación de su personal donde volcará toda la información acerca de la formación recibida.
- El personal de las empresas contratistas que por razón del desempeño de prestaciones objeto del presente contrato, permanezca en las instalaciones hospitalarias, deberá seguir las siguientes normas:
 - o No podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, aparcamientos, reconocimientos médicos, etc.
 - o Tendrá acceso a las cafeterías, comedores, en las condiciones que correspondan al público en general.
 - o En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de GISPASA.
 - o No tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Si fuera estrictamente necesario dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.
 - o Las tarjetas de control de acceso del personal del contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario del trabajador.
 - o En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

9.5. Condiciones especiales de ejecución.

Son condiciones especiales de ejecución que darán lugar a la imposición de las penalidades que se determinan en la cláusula correspondiente las siguientes:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo y el cumplimiento del convenio colectivo del sector de oficinas y despachos en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de implantación de y uso de material más adecuado en materia de seguridad e higiene en el trabajo (gafas, sillas anatómicas, material ergonómico, filtros de pantalla, etc.), a tal fin la empresa adjudicataria deberá realizar al menos una acción de formación al año en materia preventiva del puesto de trabajo a fin de mejorar las condiciones de salud y seguridad del trabajo de las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio Colectivo sectorial de consultoría, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas.

El responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y podrá recabar del contratista, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, la documentación que acredite su cumplimiento o cualquier acción (inspección, asistencia a reuniones, etc.) que permita el control y evaluación de su cumplimiento. Asumiendo el contratista la obligación de poner a disposición del responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida para acreditar su cumplimiento.

9.6. Responsables del trabajo por parte del Proveedor de Servicio.

El contratista deberá entregar a GISPASA confirmación del equipo humano responsable del contrato, identificado en el Compromiso de Adscripción de Medios definido en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, o en su caso, propuesta de sustitución de alguno de los perfiles por otro

de igual experiencia y aptitud, de forma que tal propuesta deberá ser aprobada por GISPASA.

GISPASA tendrá la facultad en todo momento durante la vigencia del contrato de solicitar al contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del contrato, bien porque la calidad, eficiencia, seguridad o disponibilidad del servicio no sea idónea, o los trabajadores no actúen con la corrección y el cuidado precisos en el desarrollo de su trabajo. En tal caso GISPASA lo notificará por escrito, estando obligado el adjudicatario a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 20 días naturales desde la notificación.

9.7. Dirección y comunicación.

La dirección de GISPASA definirá las responsabilidades, la autoridad y las relaciones entre todo el personal que dirige, debiendo establecer los mecanismos de coordinación y comunicación entre todas aquellas personas que participarán en la actividad del HUCA, pertenecientes bien al Principado de Asturias o al Proveedor de Servicio.

El Director del Contrato designado por el Proveedor de Servicio actuará como responsable frente a GISPASA de todos los servicios objeto de su contrato y contará con personal responsable del mando y coordinación de cada uno de ellos.

En este sentido, el Proveedor de Servicio deberá:

- Implementar el Organigrama previamente definido en su proposición técnica, descriptivo de los perfiles profesionales que ejecutarán el contrato, con indicación de sus funciones, responsabilidades y dependencias jerárquicas. Dicho Organigrama será notificado antes del comienzo del servicio al Director Técnico del Trabajo, debiendo comunicar asimismo cualquier cambio que opere sobre el mismo durante la vigencia del contrato.
- Implementar los procedimientos de comunicación externa e interna

9.8. Prevención de Riesgos Laborales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá satisfacer todo lo previsto, en su Sector, por la Reglamentación vigente de Prevención de Riesgos Laborales estando en posesión de cuantas acreditaciones legales sean necesarias. En especial, lo relativo a los principios de la acción preventiva (art.15 de la Ley 31/1995), información de los trabajadores (art.18 de la Ley 31/1995), formación de los trabajadores (art.19 de la Ley 31/1995), equipos de trabajo y medios de protección (art.17 de la Ley 31/1995), recabando cuando sea preciso de los fabricantes, importadores y suministradores para los equipos y medios de protección que precisen adquirir.

Dichos requisitos serán acreditados ante GISPASA, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva a la finalización y recepción del mismo.

9.9. Control de Calidad y Medio Ambiente.

GISPASA es una empresa comprometida con la protección del medio ambiente y cumple con los requisitos de las normas UNE-EN ISO 9001:2008 Y UNE-EN ISO 14001:2004 en calidad y medio ambiente respectivamente, disponiendo de los correspondientes certificados emitidos por AENOR. En consecuencia, GISPASA solicita y exige al adjudicatario su

colaboración en el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos y en la correcta actuación ambiental, es decir, cumpliendo con la legislación ambiental aplicable a las actividades que desempeña, así como a otros requisitos que GISPASA suscriba.

La empresa adjudicataria deberá colaborar activamente con GISPASA en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a su actividad y servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de aspectos ambientales derivados de la ejecución de este contrato (consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.).

Todo ello deberá llevarse a cabo mediante una competencia, concienciación y formación ambiental del personal adecuada, por lo que GISPASA pondrá a disposición del adjudicatario nuestro Sistema Integrado de Gestión (Calidad y Medio Ambiente) que incluyen entre otros temas la correcta gestión de residuos en las instalaciones del nuevo Hospital Universitario Central de Asturias, el consumo responsable y el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión.

La adjudicataria responderá de cualquier incidente medioambiental que causara. Para evitarlos adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes, y abandono de cualquier tipo de residuo con extrema atención a la gestión de peligrosos.

También el adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.

9.10. Modificaciones del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, GISPASA sólo podrá introducir modificaciones en éste, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la Subsección cuarta de la LCSP.

- **Modificaciones contractuales previstas.**

Se considerarán modificaciones contempladas en el contrato, a los efectos previstos en el artículo 204 LCSP el aumento, reducción o supresión de las prestaciones objeto de este contrato, o la sustitución de unas prestaciones por otras, siempre que las mismas están comprendidas en el contrato.

Se considerarán modificaciones contractuales previstas el incremento de las necesidades derivadas del aumento de prestaciones incorporadas el pliego de prescripciones técnicas que obligen a incrementar los trabajos de consultoría de desarrollo, o la necesidad de incrementar el número de horas de soporte y servicio técnico (actividades formativas, arranque y detención de procesos, cambios básicos en procesos existentes, etc...), para el cálculo de las modificaciones se tendrá en cuenta el precio unitario/hora ofertado por el adjudicatario bien para consultoría o para soporte de mantenimiento ordinario.

El total de las modificaciones previstas afectarían como máximo al 10% del precio de adjudicación.

- **Modificaciones contractuales no previstas.**

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

9.11. Causas de resolución.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por su resolución. Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el derecho privado, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, relativo a la sucesión del contratista.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
3. El mutuo acuerdo entre GISPASA y el contratista.
4. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

5. La demora en el pago por parte de GISPASA por plazo superior a 6 meses.
6. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
7. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a las normas previstas en el presente pliego, o cuando dándose aquellas, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato con exclusión del IVA.
8. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.
9. La suspensión por causa imputable a GISPASA de la iniciación del objeto del contrato por plazo superior a seis meses, a partir de la fecha señalada para su comienzo.
10. El desistimiento o la suspensión de la prestación de los servicios objeto del contrato por plazo superior a un año acordados por GISPASA.

Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, de oficio o a instancia del contratista. No obstante, en caso de resolución del contrato por la causa señalada en el número 6 anterior, solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores de la empresa contratista.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205 LCSP, darán siempre lugar a la resolución del contrato.

Serán potestativas para GISPASA y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.

Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En caso de declaración en concurso GISPASA potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, considerándose suficientes las previstas en el artículo 212 LCSP.

Efectos de la Resolución

Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- Cuando la resolución del contrato obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre GISPASA y el adjudicatario.
- El incumplimiento por parte de GISPASA de las obligaciones del contrato determinará para aquélla, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al adjudicatario.
- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento del contratista deberá, indemnizar a GISPASA los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en el número 7 anterior, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por GISPASA al amparo del artículo 205.

En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en los números 2, 4,6 y 7 anteriores, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, GISPASA podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

9.12. Plazo de garantía y responsabilidades del adjudicatario.

El plazo de garantía de los trabajos objeto de esta contratación, será de tres meses y se contará desde la fecha de firma del Acta de Recepción final del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de faltas, vicios o defectos en los trabajos efectuados, GISPASA tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. En tanto no se subsanen las faltas, vicios o defectos a satisfacción de GISPASA, no finalizará el plazo de garantía.

Terminado el plazo de garantía sin que GISPASA haya formalizado la reclamación a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

9.13. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la adjudicación se realice a favor de una UTE creada específicamente para la ejecución del contrato, se permite la cesión de las participaciones de esa sociedad; el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el adjudicatario, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual se requerirá la previa autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato; no será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

9.14. Subcontratación.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP; de forma supletoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

La Dirección Técnica o cualquier representante del órgano de contratación podrán acceder en cualquier momento al Libro de Subcontratación y a la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza cada empresa.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GISPASA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas jurídicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GISPASA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.15. Cumplimiento del contrato.

GISPASA comprobará que el contratista lleva a cabo la prestación de los servicios objeto del presente contrato por medio de auditorías y a través de los informes que deberá entregar a GISPASA en cumplimiento del presente contrato.

En el caso de que el Director Técnico del Trabajo estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito motivado al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas, vicios o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito las observaciones que estime oportunas, concediéndole audiencia durante, al menos, quince días hábiles, a fin de que presente las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Los plazos establecidos en este pliego para tramitar las facturas y proceder a su pago se entenderán suspendidos en tanto el contratista no remedie las faltas, vicios o defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción del contrato, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de GISPASA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales, y sin perjuicio de las obligaciones específicas del contratista durante el plazo de garantía.

La recepción del contrato por GISPASA no exonera al contratista por los defectos o imprevisiones en que haya podido incurrir.

9.16. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Cuando el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan, el Órgano de Contratación le impondrá las siguientes penalidades:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el trabajo. 0,60 € por cada 1.000 € del contrato/día.
- El cumplimiento del convenio colectivo del sector de oficinas y despachos en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de implantación y uso de material más adecuado en materia de seguridad e higiene en el trabajo (gafas, sillas anatómicas, material ergonómico, filtros de pantalla, etc.): 60 euros por cada día de retraso. Incumplimiento de Acciones formativas: 150 € por cada trabajador al que no se imparta la formación requerida.
- El cumplimiento de las obligaciones salariales mínimas establecidas en el Convenio colectivo sectorial, así como a llevar a cabo el pago de los salarios en las condiciones en él establecidas: 0,60 € por cada 1.000 € del contrato/día.

21 de Noviembre de 2018
Beatriz Herrero Alvarez
Dirección Jurídica
GISPASA